**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE.-** DIPUTADOS: HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, MANUEL ARMANDO DÍAZ SUAREZ, MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO Y PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 16 de enero del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente la iniciativa para modificar la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. -** En fecha 08 de abril de 2011, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, el cual ha sufrido dos reformas, siendo la última modificación el 28 de diciembre de 2016 publicada en el decreto 428.

Esta ley tiene por objeto regular la generación y la gestión de los residuos sólidos, y peligrosos de competencia estatal y de manejo especial, propiciando el desarrollo sustentable en el Estado de Yucatán.

**SEGUNDO. -** En fecha 15 de enero del año en curso fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa para modificar la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los signantes señalaron, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

*“En la actualidad una de las mayores preocupaciones de los seres humanos es la conservación del medio ambiente, al no ser una especie recluida y solitaria, requiere para sobrevivir del uso de los recursos naturales que ofrece el planeta, en ese sentido, el consumo de estos debe realizarse de una manera controlada y sustentable, por lo que se requiere de esfuerzos conjuntos para lograr el correcto desarrollo de la sociedad evitando siempre poner en peligro el medio ambiente.*

*Bajo este enfoque, con el paso del tiempo se han realizado diferentes acciones tendientes a la conservación del ecosistema del planeta. Como un antecedente de esto se puede considerar el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), organización creada en 1972 por la Asamblea General de las Naciones Unidas como respuesta a la problemática ambiental.*

*La labor del PNUMA abarca evaluar las condiciones y las tendencias ambientales a nivel mundial, regional y nacional; elaborar instrumentos ambientales internacionales y nacionales; y fortalecer las instituciones para la gestión racional del medio ambiente.*

*En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Asimismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 6, establece que la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicha ley y en otros ordenamientos legales.*

*Finalmente, a nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán señala, en su artículo 86, párrafo cuarto, y en la fracción I, que el estado, por medio de sus poderes públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán y que las personas en el estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la ley de la materia.*

*La generación de basura es una consecuencia inevitable de las actividades humanas. Sin embargo, en la actualidad se presenta una generación excesiva por los hábitos de consumo, las tendencias del mercado y el crecimiento poblacional. Vivimos en una sociedad moderna caracterizada por lo desechable e inmersa en la ‘obsolescencia programada’, la cual no contempla los impactos de su consumo. Ante esto, existe un deterioro ambiental significativo en el mundo, presentándose una situación crítica consecuente del cambio climático, el cual, según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), se debe principalmente a causas antropogénicas[[1]](#footnote-1).*

*En efecto, uno de los mayores problemas que enfrenta el mundo, es la contaminación de suelos, aguas, y aires como resultado de los grandes volúmenes de residuos plásticos que se generan diariamente. Al año alrededor de todo el mundo se generan en residuos plásticos lo equivalente al peso de toda la población humana, es decir 300 millones de toneladas[[2]](#footnote-2). Según datos estadísticos de la Organización de las Naciones Unidas, alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas en los océanos cada año[[3]](#footnote-3). De los residuos encontrados en el mar, entre el 60% y el 80% son plástico, conformados en su mayoría por fragmentos menores a los cinco milímetros, lo que se conoce como micro plásticos, los cuales se acumulan y continúan a lo largo de cadena alimenticia, llegando finalmente a muchas cosas que ingerimos[[4]](#footnote-4).*

*Por su parte, las bolsas plásticas consideradas como “plásticos de un solo uso”, representan uno de los mayores factores de contaminación ambiental[[5]](#footnote-5). Se estima que en el mundo el consumo es de casi 10 millones de bolsas de plástico por minuto. En ese sentido, con dicha cantidad de bolsas, se podría envolver al planeta siete veces, y esto cada hora[[6]](#footnote-6).*

*Ante esta contingencia, más de sesenta países han adoptado medidas legislativas, administrativas y fiscales para frenar la contaminación por plástico[[7]](#footnote-7). A destacar son los casos de Irlanda, en donde se añadió un impuesto del 20% sobre las compras, aplicado a los usuarios que consumen bolsas plásticas; España, en donde se aprobó en el 2011 un anteproyecto de ley de residuos con miras a reducir paulatinamente el consumo de bolsas de un solo uso para ser totalmente suprimidas en el 2018; y Francia, en donde se ha prohibido la entrega o venta de bolsas plásticas no biodegradables en sus supermercados[[8]](#footnote-8).*

*En el ámbito nacional, diversas entidades federativas como Veracruz, Querétaro y Baja California han promulgado, o se encuentran en proceso de promulgar leyes para disminuir el uso de plásticos, sobre todo de popotes que se entregan en los establecimientos comerciales.*

*En el caso de Yucatán, por las características kársticas de sus suelos, las condiciones del manto acuífero y la presencia de cenotes y cuevas, así como por estar constituido de grandes extensiones de costa y litoral, se encuentra en una situación de riesgo y vulnerabilidad alta ante esta contaminación. Por ello, es de gran relevancia prevenir y mitigar los impactos a nuestro ecosistema, y particularmente proteger un recurso vital tan importante como el agua.*

*El mal manejo de residuos afecta también de manera superficial a la imagen urbana, sin embargo, implica también daños ambientales o contaminación, que se traducen finalmente en implicaciones sobre la salud pública.*

*Los problemas apuntados tienen múltiples causantes, pero no cabe duda de que una sociedad con una actividad económica como la de Yucatán, basada en un 70% en el sector terciario[[9]](#footnote-9), a la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, destacando el turismo, está en el centro o en el origen del agravamiento[[10]](#footnote-10).*

*Es imperante un replanteamiento de los procesos de manejo de residuos con una visión de economía circular, que sea incorporada desde la producción de los productos hasta su degradación y destino posterior a su uso. De llevar una visión económica circular, se estaría contribuyendo a la sustentabilidad del estado, resultando en el aumento de su resiliencia.*

*En ese sentido, es necesaria la integración, el compromiso y participación de los diversos actores que participan en la producción económica de nuestro estado, bajo el principio rector de responsabilidad compartida, buscando beneficios a corto, mediano y largo plazo para la realización de actividades que permitan satisfacer las necesidades de todos los sectores de nuestra sociedad, particularmente para aquellos que se encuentran en situación de pobreza y de vulnerabilidad. De esta forma estaremos contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.*

*Por todo lo anterior, resulta indispensable que en el estado se implementen políticas públicas efectivas para regular el uso del plástico desechable de bolsas y popotes plásticos, y consecuentemente desincentivar su uso.*

…”

**TERCERO.-** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 16 de enero del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 7 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.-** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan al Titular del Poder Ejecutivo para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción VII incisos b) y c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre la conservación, protección y restauración del medio ambiente, así como la prevención, control y combate de la contaminación en sus diferentes modalidades.

**SEGUNDA.-** El [Banco Mundial señaló en el 2018, en un informe](https://www.animalpolitico.com/2018/10/mexico-genera-basura-paises-america-latina/)**, que México fue identificado como el país que más basura genera en Latinoamérica.** De acuerdo a los datos de la organización mencionada, e**n nuestro país se produce 1.6 kilogramos de basura por persona.**

Cabe resaltar que la **cantidad de basura que producimos es mucho mayor a la que somos capaces de procesar** y, por lo tanto, va acumulándose en distintos territorios, tal como los enormes y caóticos basureros. De igual forma, se encuentran desechos en barrancas, ríos, mares y vertederos lo cual representa un daño ecológico de grandes proporciones.

Como consecuencia de ello, el estancamiento provoca la **contaminación del suelo, del agua, poniendo en peligro a animales de todo tipo** que se alimentan de ella y a su vez provocando condiciones anti sanitarias para quienes tienen que lidiar con ella. La problemática es tal, que se piensa que los desechos n**os están ahogando discretamente, pues en su gran mayoría está compuesta por plásticos y derivados, de los cuales los** especialistas ya reportan [la presencia de residuos microscópicos de tal material en nuestra comida.](https://www.forbes.com.mx/los-residuos-plasticos-hasta-en-los-alimentos/)

Existe una directriz para combatir tal fenómeno, pues el problema de salud que genera la basura en gran medida, **está relacionada a la forma en que manejamos la basura.** Lo anterior ha sido expresado en el informe del Banco Mundial,donde se dice que **solo el 11% de la basura recolectada diariamente en México se separa** y son 45 de cada 100 los hogares que separan sus desechos. Separar es vital. Es cierto que la basura solo es tal cuando está mezclada.

Los enemigos principales, en este sentido son **el plástico y el denominado unicel**, dos materiales muy populares en nuestro país, [vitales para el circuito de comida callejera](https://masdemx.com/2018/12/comida-callejera-mexico-mexicana-guia-mapa-infografia-historia/); pero también **dos de los más contaminantes y con los procesos de degradación más largos.** Esto es lo que proponen algunos estados del país para terminar con ellos.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Asimismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 6, establece que la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicha ley y en otros ordenamientos legales.

Finalmente, a nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán señala, en su artículo 86, párrafo cuarto, y en la fracción I, que el estado, por medio de sus poderes públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán y que las personas en el estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la ley de la materia.

**TERCERA.-** En el caso de Yucatán, por las características kársticas de sus suelos, las condiciones del manto acuífero y la presencia de cenotes y cuevas, así como por estar constituido de grandes extensiones de costa y litoral, se encuentra en una situación de riesgo y vulnerabilidad alta ante esta contaminación. Por ello, es de gran relevancia prevenir y mitigar los impactos a nuestro ecosistema, y particularmente proteger un recurso vital tan importante como el agua.

El mal manejo de residuos afecta también de manera superficial a la imagen urbana, sin embargo, implica también daños ambientales o contaminación, que se traducen finalmente en implicaciones sobre la salud pública.

Los problemas apuntados tienen múltiples causantes, pero no cabe duda de que una sociedad con una actividad económica como la de Yucatán, basada en un 70% en el sector terciario[[11]](#footnote-11), a la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, destacando el turismo, está en el centro o en el origen del agravamiento[[12]](#footnote-12).

Es imperante un replanteamiento de los procesos de manejo de residuos con una visión de economía circular, que sea incorporada desde la producción de los productos hasta su degradación y destino posterior a su uso. De llevar una visión económica circular, se estaría contribuyendo a la sustentabilidad del estado, resultando en el aumento de su resiliencia.

En ese sentido, es necesaria la integración, el compromiso y participación de los diversos actores que participan en la producción económica de nuestro estado, bajo el principio rector de responsabilidad compartida, buscando beneficios a corto, mediano y largo plazo para la realización de actividades que permitan satisfacer las necesidades de todos los sectores de nuestra sociedad, particularmente para aquellos que se encuentran en situación de pobreza y de vulnerabilidad. De esta forma estaremos contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

**CUARTA.-** Por todo lo anterior, resulta indispensable que en la entidad se implementen políticas públicas efectivas para regular el uso del plástico desechable de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso, contenedores de poliestireno y popotes plásticos, y consecuentemente desincentivar su uso.

La reforma a la ley, en esencia se trata de incorporar a la ley vigente, diversas herramientas normativas que ayuden a disminuir el uso excesivo de objetos fabricados con elementos contaminantes, principalmente bolsas, contenedores de poliestireno y los conocidos popotes entre otros, cuyo incorrecto tratamiento final es lo que provoca que se vuelvan dañinos al ambiente pues su acumulación termina inmersa en el medio ambiente a causa de un programa integral para su manejo.

Prevenir tal fenómeno se torna una obligación para esta Soberanía, y por ende, introducir a la norma condiciones vanguardistas que permitan acciones gubernamentales en la generación de mejores condiciones en su tratamiento y destino final; tal como se consigna en la iniciativa y que ha sido ampliamente discutida por los integrantes de esta comisión permanente.

Ante tales argumentos, el presente dictamen plantea la modificación a la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, ello para que en la normatividad se propicie un mejor manejo, directrices para la producción y el eventual consumo responsable de productos elaborados con los materiales a los que se ha hecho referencia.

Por lo que respecta al artículo cuarto de la reforma, en su contenido se definen los conceptos básicos para conocer el alcance de los elementos que conformarán la política pública en esta materia residual.

En cuanto al artículo octavo de la ley, se faculta a la autoridad a promover la creación de microempresas o mecanismos capaces de incorporar al sector informal que genera residuos para combatir daños ecológicos por tal actividad.

Se resalta que la coordinación es fundamental para cumplir con los objetivos perseguidos para mantener el equilibrio ecológico, por lo que se señala la participación de los ayuntamientos, pues se les dota de facultades para operar sus propios programas para la prevención y gestión integral de residuos, así como planes de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso, contenedores de poliestireno y popotes plásticos.

En relación con lo anterior, con la reforma al artículo noveno, los ayuntamientos deberán realizar campañas permanentes relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.

Por lo que respecta al artículo 13 Bis, la reforma impacta directamente en acciones públicas de cara a la reducción, reciclaje, reutilización y la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de las bolsas plásticas de acarreo de un solo uso, contenedores de poliestireno y popotes, dotando de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para iniciar y poner en marcha un plan de manejo para la gestión de los residuos derivados de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso entregadas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles al consumidor final, así como popotes plásticos y contenedores de poliestireno.

En otro orden de ideas, respecto a las prohibiciones, el dictamen propone establecerlas en cuanto a entregar bolsas plásticas de acarreo de un sólo uso a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles o comerciales al consumidor final, contenedores de poliestireno, así como de popotes plásticos; con ello se fomenta que la ciudadanía use medios propios, especialmente en sus compras diarias, alentándose a usar todo tipo de bolsas no consumibles o incluso cajas objeto de reciclaje.

Dicha prohibición se realizará de manera gradual, por lo que se establece entre las disposiciones transitorias los diferentes plazos que deberán cumplir los establecimientos comerciales que entreguen bolsas plásticas de acarreo de un solo uso, contenedores de poliestireno y popotes plásticos hasta lograr la correspondiente sustitución, eliminación y consecuente prohibición.

En este apartado, los referidos artículos transitorios expresan plazos de acuerdo a la situación geográfica, tomándose en cuenta la cercanía con áreas ecológicas protegidas, para implementar en menor tiempo los cambios dictaminados, tanto para bolsas de plástico de un solo uso, contenedores de poliestireno y popotes plásticos.

No obstante lo anterior, se permitirá la utilización de bolsas hechas con al menos 30% de material reciclado o bien, que en su creación se hayan incorporado técnicas que garanticen y permitan su biodegradación en corto tiempo y sean amigables con el ambiente observándose la norma oficial mexicana en todos los casos.

Como observamos, el dictamen presenta adecuaciones a la norma local que simbolizan grandes esfuerzos legislativos para prevenir e incorporar modernidad al tratamiento de desechos altamente contaminantes; de ahí que la reforma presente alternativas que sustituyan y eviten el uso irresponsable de plásticos que con el paso de los años se han convertido en una amenaza real al equilibrio ecológico.

Las acciones que este cuerpo colegiado ha decidido avalar, son producto de un largo estudio, análisis y sobre todo consulta del actual estado en que nos encontramos a nivel global, pues hemos podido identificar que, ante la desmedida producción, utilización y desechamiento de los citados productos plásticos, los océanos, selvas, bosques y la flora y fauna en ellos, se ven seriamente dañados al entrar en contacto con éstos, lo que tarde o temprano repercutirá gravemente en la salud humana.

El presente dictamen establece medidas de corresponsabilidad entre los niveles de gobierno en el estado, pero también se funda en el interés social que debe imperar en la ciudadanía, pues si bien se plantean novedosas directrices de cara a un mejor cuidado del ambiente, no menos cierto es que se pretende que la evolución jurídica encuentre un empalme en la conducta de la sociedad y que se logre disminuir y concientizar sobre lo plasmado en la ley en todos los sectores que conforman la entidad para que el mejor instrumento de cambio y combate a la contaminación sea la reflexión.

**QUINTA.**- Por lo que de acuerdo a lo anteriormente señalado, consideramos viable el contenido de la iniciativa, objeto de este estudio legislativo, el cual nos permitirá sentar las bases iniciales para contribuir a un mejor manejo de los residuos en Yucatán, que incluyan la producción, distribución, consumo y desecho de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso, contenedores de poliestireno y popotes plásticos.

Es de resaltar que, durante los trabajos de análisis de dicha iniciativa, en el seno de esta Comisión Permanente, se presentaron diversas propuestas que enriquecieron el contenido de la misma, siendo estas tanto de fondo como de técnica legislativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa que modifica la Ley para la Gestión Integral de Residuos en Estado de Yucatán. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción VII incisos b) y c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Por el que se modifica la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán**

**Artículo Único.**- Se reforma el artículo 4; se reforma la fracción XXVII, se adiciona la fracción XXVIII recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVIII para pasar a ser la fracción XXIX del artículo 8; se reforma la fracción II del artículo 9; se adiciona el artículo 13 bis; se reforman las fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 25 y se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII y los párrafos segundo y tercero al artículo 31, todos de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I.- Acopio:** La acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al medio ambiente;

**II.- Almacenamiento:** La retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al medio ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento o se dispone de ellos;

**III.- Ayuntamientos:** Los ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán;

**IV.- Biodegradable:** La sustancia que puede degradarse a partir de la acción de agente biológico;

**V.- Biosólidos:** Los compuestos de naturaleza orgánica que se generan en forma residual posterior a un proceso biológico o industrial, como es el caso de los lodos de la industria alimentaria y la industria del papel, el bagazo de caña o lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;

**VI.- Bolsas plásticas de acarreo de un solo uso:** Aquellas que se utilizan para la transportación, carga o traslado de productos al consumidor final;

**VII.- Composteo:** El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos, que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos;

**VIII.- Contenedor:** El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;

**IX.- Contenedores de Poliestireno:** Aquellos que se utilizan para transportación, carga o traslado de productos alimenticios líquidos o solidos al consumidor final;

**X.- Co-procesamiento:** La integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

**XI.- Diagnóstico básico:** El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;

**XII.- Disposición final:** La acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir afectaciones a la salud de la población, así como a los ecosistemas y sus elementos;

**XIII.- Empresa de servicio de manejo:** La persona física o moral registrada y autorizada a prestar servicios a terceros para realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos susceptibles de autorización;

**XIV.- Estaciones de transferencias:** Las instalaciones para el trasbordo de los residuos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;

**XV.- Generador de residuos:** La persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

**XVI.- Gestión Integral de Residuos:** El conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

**XVII.- Gran Generador:** La persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

**XVIII.- Habitualidad:** Se produce cuando una persona física o moral incurre tres o más veces en conductas que constituyan infracciones a un mismo precepto en términos de esta Ley, en un período de 5 años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la segunda infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada;

**XIX.- Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

**XX.- Ley:** La Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán;

**XXI.- Ley General:** La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

**XXII.- Manejo integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

**XXIII.- Microgenerador:** El establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

**XXIV.- Minimización:** El conjunto de medidas dirigidas a disminuir la generación de residuos y a aprovechar el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar;

**XXV.- Pequeño generador:** La persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 400 kilogramos y menor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos no peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

**XXVI.- Plan de manejo:** El instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

**XXVII.- Poder Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;

**XXVIII.- Programas:** Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

**XXIX.- Programa Estatal:** El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

**XXX.- Reciclado:** La transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud de las personas, los ecosistemas o sus elementos;

**XXXI.- Recolección:** La acción de recibir los residuos sólidos o de manejo especial de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas, almacenarlos, reutilizarlos, reciclarlos, tratarlos o disponer de ellos en rellenos sanitarios o en sitios controlados;

**XXXII.- Reglamento:** El Reglamento de esta Ley;

**XXXIII.- Reincidencia:** Se produce cuando una persona física o moral incurra dos veces en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en el período de 5 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada;

**XXXIV.- Relleno sanitario:** La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos, ubicada en sitios adecuados al ordenamiento ecológico del territorio y a las Normas Oficiales Mexicanas y Técnicas Ambientales, donde los residuos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible, y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al medio ambiente, los procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

**XXXV.- Remediación:** El conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el medio ambiente o prevenir su dispersión en el mismo sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

**XXXVI.- Residuo:** El material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

**XXXVII.- Residuos inorgánicos reutilizables:** Aquellos residuos no biodegradables;

**XXXVIII.- Residuos orgánicos composteables:** Aquellos residuos que por sus características son biodegradables;

**XXXIX.- Residuos peligrosos:** Aquéllos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

**XL.- Responsabilidad compartida:** El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**XLI.- Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

**XLII.- Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán;

**XLIII.- Sitio controlado:** El sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización;

**XLIV.- Sistema de manejo ambiental:** El conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral;

**XLV.- Tratamiento:** Los procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, y

**XLVI.- Valorización:** El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

**Artículo 8.-** …

**I.-** a la **XXVI.-** …

**XXVII.-** Promover la creación de microempresas o el establecimiento de mecanismos que permitan incorporar al sector informal que se dedica a la segregación de residuos;

**XXVIII.-** Establecer, los criterios, lineamientos y programas referentes al uso de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso, contenedores de poliestireno y popotes de plásticos entregadas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles al consumidor final, con el fin de prevenir, disminuir y eliminar de manera gradual su consumo, y

**XXIX.-** Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 9.-** …

**I.-** …

**II.-** Formular por sí o con el apoyo del estado o la federación y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y los planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;

**III.-** a la **XV.-** **…**

**Artículo 13 bis.-** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia, establecerá un plan de manejo para la gestión de los residuos derivados de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y contenedores de poliestireno entregadas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles al consumidor final, así como popotes plásticos a fin de propiciar su manejo, producción y consumo responsable; su reducción, reciclaje y reutilización; la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de las bolsas plásticas de acarreo de un solo uso, popotes plásticos y contenedores de poliestireno; y promover el uso de materias primas provenientes de recursos naturales renovables y reciclables.

**Artículo 25.-** …

**I.-** a la **IV.-** …

**V.-** Impulsarán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y Gestión Integral de Residuos;

**VI.-** Concertarán acciones e inversiones con los diversos sectores de la sociedad en la promoción de la cultura ambiental;

**VII.-** Promoverán la realización de campañas permanentes entre los diferentes sectores de la sociedad, relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables, y

**VIII.-** Elaborarán, en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y campañas de concientización ambiental sobre el uso y destino final de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y contenedores de poliestireno, así como de popotes plásticos de conformidad con esta ley y su reglamento.

**Artículo 31.-** …

**I.-** a la **IX.-** …

**X.-** Realizar todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia;

**XI.-** Recibir los residuos de otros Estados para disponer de ellos, y

**XII.-** Facilitar o entregar bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y/o contenedores de poliestireno a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles o comerciales al consumidor final, así como popotes plásticos.

Quedarán exentas las bolsas plásticas de acarreo de un solo uso que hayan sido producidos incorporando un porcentaje mínimo de 30% de material reciclado o que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación, de conformidad con las normas oficiales de la materia, así como popotes biodegradables.

Los establecimientos de alimentos, restaurantes, bares y similares deberán disponer de bolsas, popotes y contenedores de comida y/o bebidas hechos con materiales biodegradables.

**Artículos transitorios**

**Primero.- Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. - Transición gradual**

La transición gradual hasta lograr la sustitución, eliminación y consecuente prohibición de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso entregadas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles o comerciales al consumidor final y contenedores de poliestireno así como de popotes plásticos se realizará de conformidad con lo siguiente:

**a)** Los establecimientos comerciales que se encuentran en las inmediaciones de cenotes, áreas naturales protegidas y reservas ecológicas del estado, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**b)** Los supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de doce meses, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**c)** Los establecimientos dedicados a la venta al mayoreo y al menudeo de los productos señalados, en un plazo de dieciocho meses, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Concluidos los plazos señalados, todos los establecimientos deberán de llevar a cabo la sustitución definitiva.

**Tercero.- Transición gradual**

La transición gradual hasta lograr la sustitución, eliminación y consecuente prohibición de contenedores de poliestireno entregadas a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles o comerciales al consumidor final, se realizará de conformidad con lo siguiente:

**a)** Los establecimientos comerciales que se encuentran en las inmediaciones de cenotes, áreas naturales protegidas y reservas ecológicas del estado, en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**b)** Los supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, así como los establecimientos dedicados a la venta al mayoreo y al menudeo de los productos señalados, en un plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Concluidos los plazos señalados, todos los establecimientos deberán de llevar a cabo la sustitución definitiva.

**Cuarta. Obligación normativa**

Los ayuntamientos del estado en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán adecuar sus reglamentos en materia ambiental para efectos de armonizarlos a las disposiciones contenidas en este decreto y expedir los programas municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso, contenedores de poliestireno y popotes plásticos.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/f3e53c0564ba858118df361734b4548e.jpg**  [**C. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO**](http://www.congresoyucatan.gob.mx/diputados/c-harry-gerardo-rodrguez-botello-fierro) |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/diputado_73.jpg**  **DIP. MANUEL ARMANDO DIAZ SUAREZ** |  |  |
| **secretariO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/68b782ece8cd0ee23b3ca8646f1b23f2.jpg**  **DIP. MARCOS NICOLÀS RODRIGUEZ RUZ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán* | | | |
| **SECRETARIO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6b85eb95d9f6fe406527974f59e759e5.jpg**  **DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg**  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/5ea275f02874a2a53b566e4d9049a3f6.jpg**  [**DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO**](http://www.congresoyucatan.gob.mx/diputados/c-luis-hermelindo-loeza-pacheco) |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/a831009a3eadd8bd63fc1d635fa127fa.jpg**  **DIP. PAULINA AURORA VIANA GOMEZ** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán*

1. IPCC, Climate Change 2013, The Physical Science Basis, Fifth Assessment Report, 2013.

   Disponible en: http://www.climatechange2013.org/images/report/WG1AR5\_ALL\_FINAL.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. ONU Medio Ambiente, El Estado de los plásticos: Perspectiva del día mundial del medio ambiente, 2018. Disponible en:

   https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state\_plastics\_WED\_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5 [↑](#footnote-ref-2)
3. ONU Medio Ambiente, *Supra nota* 2 [↑](#footnote-ref-3)
4. SEMARNAT, Contaminación por plásticos en el océano. Cifras alarmantes Greenpeace, 2018. Disponible en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/contaminacion-por-plasticos-en-el-oceano-cifras-alarmantes [↑](#footnote-ref-4)
5. Parker, Laura, Ahogados en un mar de plástico, National Geographic España, 2018.

   Disponible en: https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-reportajes/ahogados-mar-plastico\_12712/6 [↑](#footnote-ref-5)
6. ONU MEDIO AMBIENTE, *Supra nota* 2 [↑](#footnote-ref-6)
7. *Id.*  [↑](#footnote-ref-7)
8. *Canseco, Enrique, ¿Qué países prohíben el uso de bolsas de plástico?, CCEEA, 2016.*

   *Disponible en: https://cceea.mx/blog/medio-ambiente/que-paises-prohiben-el-uso-de-bolsas-de-plastico* [↑](#footnote-ref-8)
9. *Secretaria de Economía, 2016* [↑](#footnote-ref-9)
10. *Azqueta, D. (2007). Introducción a la Economía Ambiental (Segunda Edición ed.), Madrid, McGraw Hill.* [↑](#footnote-ref-10)
11. *Secretaria de Economía, 2016* [↑](#footnote-ref-11)
12. *Azqueta, D. (2007). Introducción a la Economía Ambiental (Segunda Edición ed.), Madrid, McGraw Hill.* [↑](#footnote-ref-12)